

CONSTANCIA DE FIJACION DE LISTA DE TRASLADOS

El día de hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se fija en lista de traslado el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor GILBERTO REY CARREÑO, parte demandada, en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2023.

El traslado corre por un término de tres (03) días, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del Art. 319 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Vence el próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a93b405baac423e5eb1901f80a8abb84d129e4e7be9711b5b7b14fd116740e**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO CONTRA AUTO DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023 Proceso No 2023-278
ACTOR: ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO DEMANDADO: GILBERTO REY CARREÑO

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 15:21

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (458 KB)

RECURSO CONTRA AUTO DE MEDIDAS.pdf;

De: Angela sanabria <solicitudes.juridica003@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 3:18 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023 Proceso No 2023-278 ACTOR: ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO DEMANDADO: GILBERTO REY CARREÑO

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ OCTAVO ORAL DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Me permito adjuntar el recurso presentado .

Cordialmente,

ANGELA SANABRIA FAJARDO

C.C. 63.398.241 de Málaga (Sder)

T.P. 363228 del CSJ.

[Correo: lalita0529@hotmail.com](mailto:lalita0529@hotmail.com)

Correo oficina: solicitudes.juridica003@gmail.com

Doctora
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ OCTAVO ORAL DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RADICADO : Proceso No 2023-278
ACTOR : ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO
DEMANDADO : GILBERTO REY CARREÑO
PROCESO : VERBAL SUMARIO – CUSTORIDA, ALIMENTOS Y VISITAS

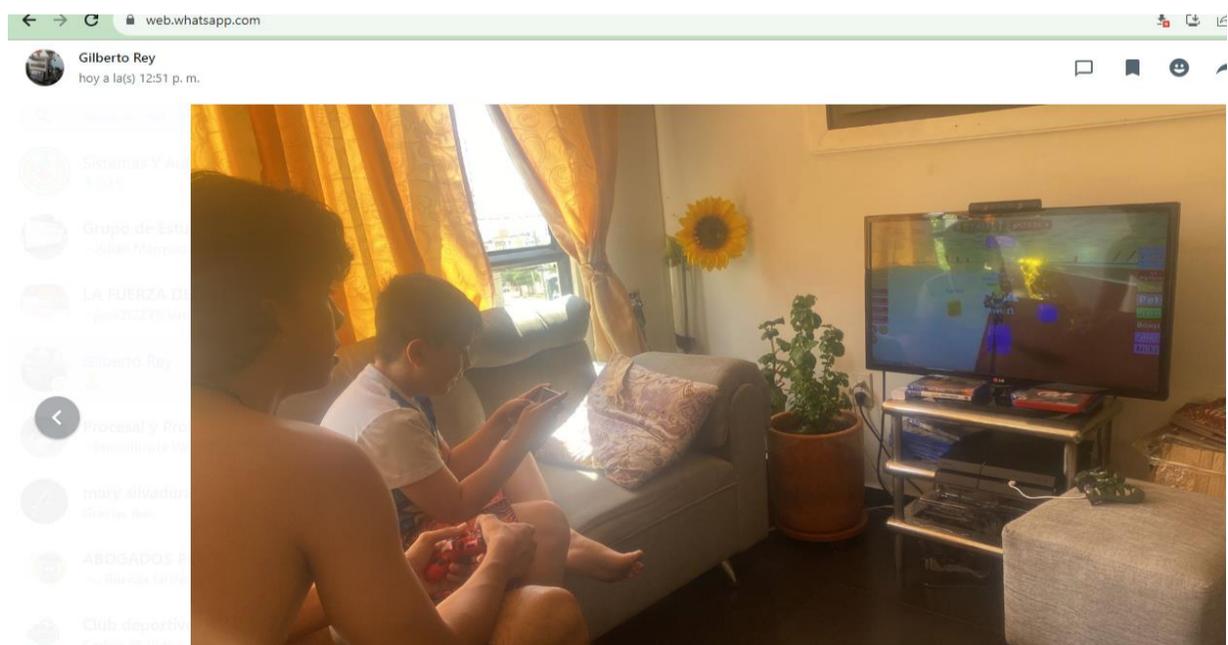
ANGELA SANABRIA FAJARDO, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.398.241 de Málaga (Sder) y T.P. 363228 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de representante judicial del señor Gilberto Rey Carreño; conforme el poder que me fue otorgado de acuerdo al Ar. 5 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022; concurro a su despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra la decisión adoptada en auto del 10 de Octubre de los corrientes, el cual me permito sustentar a continuación.

Señora Juez, en recurso presentado contra el auto que dispuso fijar fecha para audiencia inicial y que se encuentra pendiente de resolver; esta defensa puso en conocimiento del despacho, como es que el señor Gilberto Rey, si viene cumpliendo con la obligación alimentaria que tiene como padre, supliendo los gastos educativos de sus menores hijos; hecho que hace necesario poder realizar lo más pronto posible la diligencia antes citada para que el despacho conozca la realidad que rodea la relación de los progenitores de los menores, en cuanto a sus obligaciones y deberes.

Ahora bien, aunado a lo dicho en párrafo anterior y que toca con el auto objeto de recurso, se debe poner presente a la señora Juez, que la cuenta que actualmente tiene activa a nombre del señor GILBERTO REY CARREÑO es efectivamente de la Entidad financiera BANCOLOMBIA; y es esta la cuenta donde maneja los dineros para pago de nómina de sus empleados. Imponer medida cautelar de esta va en contravía de las disposiciones legales de inembargabilidad, pues no solo afecta el funcionamiento de la empresa y las obligaciones que tiene para con sus empleados, sino que al imposibilitar el pago de la nómina, pone en riesgo el mínimo vital de sus empleados y sus familias, que dependen de dicho sustento mensual.

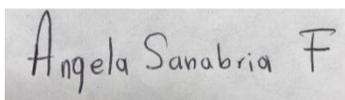
Aunado a ello, señora Juez considera esta defensa innecesaria y desproporcionada la medida decretada como quiera dispone que la misma sea ilimitada, como si mi representado estuviese atrasado el pago de la mensualidad que en su momento acordó por alimentos con la madre de sus hijos.

Si bien existe en este momento procesal, una orden de “cuota provisional de alimentos”; esta señora Juez; tal como se sostuvo en el recurso presentado el pasado 6 de octubre, debe ser modificada como quiera no puede mi representado asumir la misma y a su vez seguir cancelando las mensualidades pensionales de escolaridad de sus hijos. Además, los hijos del señor Gilberto en este momento se encuentran con él han pasado 8 días con el señor Gilberto, asumiendo todos los gastos de los menores sin estar pidiendo a su progenitora un peso para su manutención, las cuatro semanas del mes el señor Gilberto los ha tenido, sosteniendo todos los gastos, se manifiesta esto al despacho con el fin de demostrar que si el señor Gilberto cumple con su deber de padre y se contraria a lo que manifestó la madre de los menores en la demanda. Adjunto foto de tiempo real con los menores de edad en el lugar de domicilio del señor Gilberto.



El señor Rey está dispuesto a conciliar y por ello se hace nuevamente llamado al despacho para que se fije fecha oportuna para adelantar la respectiva audiencia; y mientras ello ocurre señora Juez, solicito se revoque la decisión de embargo decretada como quiera la misma goza de inembargabilidad por ser la cuenta de nómina de la empresa; y por el contrario se de impulso al proceso para poder llegar a feliz término en una conciliación, manifiesto al despacho judicial la intención del señor Gilberto de entregarle a sus hijos el 50% del inmueble que es de su propiedad y cuyo otro 50% le pertenece a la señora **ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO**, Solicito al despacho judicial correr traslado a la parte demandante para que se pronuncie frente a la conciliación y de ser así el despacho judicial suspenda el proceso hasta tanto podamos llegar al acuerdo, de lo contrario continúe con el proceso, señor juez el señor Gilberto padre de los menores cumple con su obligación de padre, decretar medidas cuando el cumple se hace innecesario, imponer medida de salir del país en este caso, no aplica, pues el señor Gilberto siempre ha cumplido con el deber de padre sin mediar ninguna medida. Otra cosa es que no tiene capacidad económica para pagar la cuota que fijo el despacho como provisional, pero el padre de los menores responde con la capacidad económica que él tiene y al despacho judicial se le han enviado recibos de pagos y dineros consignados para el pago de las mensualidades estudiantiles y otros. Y seguirá asumiendo mensualmente su deber de padre como hasta el momento lo ha hecho pues en ningún momento ha dejado desprotegido a sus hijos.

Cordialmente,



ANGELA SANABRIA FAJARDO
C.C. 63.398.241 de Málaga (Sder)
T.P. 363228 del CSJ.
Correo: lalita0529@hotmail.com

Correo oficina: solicitudes.juridica003@gmail.com